# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUIXO, GODERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAC LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SÚS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixpantepec Nieves, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	·		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4'880,755.06
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
pago		٠,	
DERECHOS	Recursos Fiscales	Comentes	168,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	128,901.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Productos de tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4'687,054.06
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'378,174.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'308,875.66
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

					INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS				,	\$4'880,755.06
IMPUESTOS			•		21,000.00
Impuestos sobre el p	atrimonio				15,000.00
Impuestos sobre la p	roducción,	, el consun	no y las tran	sacciones	1,000.00
Impuestos no com Ingresos causadas e liquidación o pago	prendidos en ejercicio	en las fi os fiscales	racciones d anteriores (	le la Ley de pendientes de	5,000.00
DEDECHOS			- *		168.901.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,000.00
Derechos por prestación de servicios	128,901.00
PRODUCTOS	1,800.00
Productos de tipo corriente	1,800.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4'687,054.06
Participaciones	2'378,174.40
Aportaciones	2'308,875.66
Convenios	4.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Anual Enero Febrero 21,000.00 300.00 2,000.00 15,000.00 300.00 2,000.00 1,000.00										
## F880,768.04 21,000.00 300.00 2,000.00 15,000.00 300.00 2,000.00 1,000.00	brero Marzo	Ab	Мауо	Aurio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembra	Oldemb
11,000.00 300.00 2,000.00 15,000.00 300.00 2,000.00 1,000.00				*			• .			
15,000,00 300,00 2,000,00 1,000,00	20.00 2,009.08	3,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.80	800.00	100.00	160.00	
	2,000 00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000,00	2,000.00	90000	100.00	100,001	
	•	. • :	00000	• •	•	•	•		•	
ejenciola incibes enteriores periodientes de figuidación o nann	•	0.000.0	1,000,00	00:000	1,000.00	1,000.00			•	
168,801,04	00,00 65,300.00	609.90	100.00	100.00	H,860.00	61,008.00	.•	•	100	6,900

6 ONC	EAV.	A SI	ECC	ΙÓΙ	N				
•	6,900.00	150,00	150.00	800.00	200:00	298,914.16	198,181,20	100,730.96	200
	8	160.00	150.00		and the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of th	411,997.67	198,181.20	220,814.47	5.00
		150,00	150.00			412,995.67	198,181.20	220,814.47	
	•	150.09	150.00	•	•	412,596.67	196,181,20	220,814.47	•
39,000,00	12,000.00	150.90	150.00	1,000.00	1,000,00	418,995.67	196,181,20	220,814.47	
100.00	54,800.00	160.00	150.00	•	•	418,995.67	196,181.20	220,814.47	. , •
80.00		150.00	150.00	•		418,995.67	198,181.20	220,814.47	•
00.00	• . •	150.00	150.00	•	•	418,995.67	198,181,20	220814.47	•
20005	•	150,00	150.00	•		412,986.67	198,181.20	220,814.47	*
\$0.00	55,200,00	200.00	200:00	600.00	200.00	418,995.67	198,181.20	220,814.47	•
1000 1000 1000		200,00	200.00	•	•	412,996.67	198,181,20	220,814.47	. •
		80.00	20.00	•	•	198,181.20	198,181.20	•	•
40,000,00	128,901.00	1,800.00	1,800.00	2,000.00	2,000.00	4'687,064.08	2378,174.40	2308,875.66	8.
Derechos por el uso, goca, aprovechamiento o explotración de Dienes de dominio público.	Derechos por prestación de servicios	PRODUCTOS	Productos de tipo contente	APROVECHAMIENTO8	Aprovechamientos de tipo contente	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Participaciones	Aportaciones	Convenios

**DE LOS IMPUESTOS** 

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL ANO 2015

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

#### BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano 2 SMVG Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

#### SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

#### ONCEAVA SECCIÓN 7

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la propiedad y comercio, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 15.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales antenores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 18.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
į.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00 m2	Por evento

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entendera por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho los propietários o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 23.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario

ARTÍCULO 24.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección II. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuntas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD		
١.	Suministro de agua potable.	Uso domestico	\$200.00	Semestral	٠,	

#### Sección III. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 30.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$3.00	Por evento
11.	Regadera pública	\$20.00	Por evento

#### Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 31.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTICULO 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO		CUOTA
e e		
serrinción al Padrón da Contratistas de Obra Pú	ihlica	\$2,000,00

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

#### 8 ONCEAVA SECCIÓN

#### SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Productos Financieros.

ARTÍCULO 36- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 37.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 39. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

I. Escándalo en la vía pública

\$1,000.00

### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Contro, Oax. a 17 de febrero del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GAĐINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.
EL SECRETARIO GENERAS, DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ SÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 819.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.